



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	OSCAR MAURICIO CRUZ MOLINA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0293.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra el señor OSCAR MAURICIO CRUZ MOLINA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 27 de enero de 2023, (FI.01-02.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 17 de noviembre de 2022, (FIs.03-06 Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 13 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0137.

1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.280.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- GABRIEL SEBASTIAN SANCHEZ VARGAS, junio de 2022, acorde la liquidación fechada 27 de enero de 2023.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- YEFERSON SÁNCHEZ VARGAS, junio de 2022, acorde la liquidación fechada 27 de enero de 2023.

- FAVIAN UNI ANACONA, junio de 2022, acorde la liquidación fechada 27 de enero de 2023.

- NESTOR FABIAN MENDEZ MARIN, desde abril hasta julio de 2022, acorde la liquidación fechada 27 de enero de 2023.

- JORGE ELIECER MONTENEGRO ESCOBAR, junio de 2022, acorde la liquidación fechada 27 de enero de 2023.

2.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$246.700) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 10 de marzo de 2023 a la dirección electrónica manuela311991@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 09; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF 10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor OSCAR MAURICIO CRUZ MOLINA en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c1f92341a9925cc0829014e31147a0c4b366c846438d32bac66b49ea2ddf49**

Documento generado en 20/04/2023 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CONSTRUCTORES DE MORELIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0294.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CONSTRUCTORES DE MORELIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 26 de enero de 2023, (FI.01-02. Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 01 de diciembre de 2022, (FIs.03-08 Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 13 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0139.

1.- NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- CRISTIAN FABIAN SIERRA DORADO, desde abril de 2022 hasta septiembre de 2022, acorde la liquidación fechada 26 de enero de 2023.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

2.- CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$170.100), por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se llegaren a causar hasta la fecha de pago efectivo.

Dicho auto fue notificado al extremo demandado el 09 de marzo de 2023 a la dirección electrónica asotransconsmo16@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF No 08 y 09; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, en contra de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CONSTRUCTORES DE MORELIA en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842f650fa28e9deaa902f02d5135e07e627c48b8d998ec38a49cde00cf6cd65b**

Documento generado en 20/04/2023 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	SOLUCIONES INTEGRALES DEL CHAIRA S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0295.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra SOLUCIONES INTEGRALES DEL CHAIRA S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 06 de febrero de 2023, (Fl.03-05. Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 12 de enero de 2023, (Fls.04-10 Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 15 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0155.

1.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.317.333) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- BRAYAN GOMEZ MENCO, desde junio de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.

- EDUAR FABIAN CARDOZO ORTEGA, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- MIGUEL ANTONIO SOTO RINCÓN, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.
- ANCIZAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.
- UBERNEY MONTOYA RODRÍGUEZ, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.
- ROBER PÉREZ RAMOS, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.
- ALFONSO PAZ ALVA, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.
- JHON EDUIS CALDERÓN, desde agosto de 2022 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 06 de febrero de 2023.

2.- QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$588.300), por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se llegaren a causar hasta la fecha de pago.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 09 de marzo de 2023 a la dirección electrónica servicolsaesp@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF No 08 y 09; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DEL CHAIRA S.A.S. en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e758aa3868404eee75a4eb0b450a1b995573434e03ac1a038f45f639caa4f5d**

Documento generado en 20/04/2023 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PARRA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0296.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra del señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PARRA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 30 de noviembre de 2022, (Fl.10. Doc/01) y requerimiento previo, notificado el 21 de septiembre de 2022, (Fis.11-16 Doc/01) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 15 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0157.

1.- CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 480.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- NOHORA ORTIZ ROMERO, desde el mes de abril, mayo y julio 2022, acorde la liquidación fechada 30 de noviembre de 2022.

2.- SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 70.100) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se causen hasta la fecha de pago.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 09 de marzo de 2023 a la dirección electrónica digitaledithores@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF No 13 y 14; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF15.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PARRA en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea44fb4e9f5bb50805aa0486c47e2cc6c1b90efa102c78d3459b0bd52d820961

Documento generado en 20/04/2023 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	PRODUCCIONES TV5 E.U.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0292.-

Mediante providencia datada 14 de marzo de 2023 (*Fls.01-02. Doc/10*) se dispuso requerir a la parte actora para que allegara nueva dirección para notificaciones del ejecutado; aquella, a través de su apoderada judicial remitió mediante empresa de correo certificado la correspondiente citación para notificación personal al extremo demandado a su dirección física, la cual aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda (*Fls.11-16. Doc/02*).

El resultado de tal acción, según la constancia de la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., fue la no entrega del envío por la causal “LA EMPRESA NO FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA / TRASLADO” (*Fl.02. Doc/12*).

Esta judicatura, procedió a efectuar la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal del ejecutado en el Registro Único Empresarial y Social –RUES- arrojando ello que la dirección “CR 10 NRO. 7-48 BRR ESTRELLA” de Florencia Caquetá, es su dirección para notificación judicial (*Fl.01-04. Doc/14*), misma la cual reposa en el documento arrimado por la ejecutante.

Por lo que entonces, ante la afirmación realizada por apoderada judicial de PORVENIR S.A., de desconocer otra para llevar a cabo la notificación del auto que libró mandamiento de pago, y ante la constancia secretarial (*Fl.01-Doc/09*), en la cual se plasma no ser posible dicho acto procesal a través de la dirección electrónica que también reposa en el referido documento, se procederá de conformidad, nombrando curador ad litem y se ordenará el emplazamiento de PRODUCCIONES TV5 E.U. en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE al profesional del derecho YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.434.007 y tarjeta profesional 292.499, del C.S.J. como CURADOR AD LÍTEM de la demandada PRODUCCIONES TV5 E.U., a quien se le podrá



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

comunicar esta designación y notificar la demanda al correo electrónico camiloo_diaz@hotmail.com.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda al curador ad litem, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada PRODUCCIONES TV5 E.U., en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría háganse las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b020eeb14ff7097b568e33bd200f416b81db0121e3b1a4e97f41852b889a193**

Documento generado en 20/04/2023 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ROJAS VARGAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0297.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que, una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción presentó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 31 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana**, la cual se realizará a través de medios virtuales, (plataforma Lifesize o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus apoderados o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia, a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE EJECUTANTE:

- 1.- Certificado de matrícula mercantil del ejecutado. (Fl.04-07 Doc/02)
- 2.- Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados fechada 12 de diciembre de 2022. (Fl.08-10 Doc/02)
- 3.- Certificado de comunicación electrónica y anexos. (Fl.11-14 Doc/02)
4. Certificado de comunicación electrónica y anexos. (Fl.17-25 Doc/02)
- 5.- Oficio requerimiento por mora y anexos. (Fl.15-20 Doc/02)
- 6.- Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Fl.21-24.Doc/02)
- 7.- Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados fechada 23 de marzo de 2023. (Fl.02-04 Doc/15)

II. DE LA PARTE EJECUTADA:

- 1.- Planilla aportes en línea N° 8628387107. (Fl.03-04. Doc/10)
- 2.- Planilla aportes en línea N° 8667934176. (Fl.05-06. Doc/10)
- 3.- Planilla aportes en línea N° 25626638. (Fl.07-08. Doc/10)
- 4.- Planilla aportes en línea N° 25626971. (Fl.09-10. Doc/10)
- 5.- Planilla aportes en línea N° 8671522257. (Fl.11-12. Doc/10)

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04979c415585c55f35a9a5480602a983c6fbaccf4c001345bb5264345678b9d7**

Documento generado en 20/04/2023 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>